

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Recurrente: Jose Luis Moya

Expediente: 273/2012

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 273/2012, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Jose Luis Moya, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Salud, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinte de septiembre del año dos mil doce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Jose Luis Moya, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00351012 dirigida a la Secretaría de Salud; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"se solicita de todo el parque vehicular toda la información en el doc adjunto en su caso ambulancias.

"Se solicita los documentos que acrediten:

- 1. La marca***
- 2. Modelo***
- 3. Año***
- 4. Numero de Vin.con su número económico de la patrulla***
- 5. Numero de pedimento de importación***

6. Una factura por patrulla o camioneta patrulla, moto ambulancia por contrato de renta o venta, no requiero todas las facturas por contrato

7. Kilómetros que tiene cada una

8. Monto gastado en mantenimiento de cada uno

9. Empresa que le dio o da el servicio

10. Empresa que lo vendió o rento

11. copia del Contrato.

12. Estudio de mercado por contrato

13. Propuestas económicas de cada una de las empresas participantes detallando el costo del vehículo o moto y de cada componente del equipamiento, marca, modelo, costo

14. Origen de los recursos erogados en seguridad, participación ciudadana, foseg, federal, u el del origen que sea informarlo o acreditarlo con doc.

15. se solicita entreguen los documentos, por el cual se les instruyo a comprar patrullas con determinadas características, que les obligo a comprar SURU de Nissan o Chrysler , Torretas Whelen , CODE O FEDERAL y el Radio Tetra o en base a que compraron determinada marca u otra marca con y empresa que le da servicio a estos radios o torretas cuando fallan y copia de una factura de reparación o mantenimiento de estos.

16: Para aquellas que realizaron adjudicación directa o invitación a 3 proveedores, se solicita los documentos con los que justificaron hacer la compra así

DE TODO COSTOS CON IVA Y SIN IVA

1. Costo del auto o moto o camioneta, ambulancia

2. Costo detallado del radio

3. Su modelo

4. Marca de la torreta

5. Modelo y costo

6. De todo el equipamiento su costo por concepto

7. Costo global del auto camioneta o ambulancia y del equipamiento por marca.

8. Empresa que da mantenimiento al radio y la torreta

9. El radio EADS u OTRA MARCA tiene o no la función de GPS que reporta la ubicación de la patrulla, que área solicito este sistema, se solicita los documentos que soporten las características del radio EADS u otra marca con la función GPS y que área tiene el acceso a localizar las patrullas de la policía y procuraduría y en su infraestructura pagada a EADS u otra marca se solicita el numero de repetidores, su costo.

11. Cuantos puntos y repetidores en el estado tienen con el sistema EDAC y cuantos puntos y repetidores tienen ahora con el sistema TETRA .

12. Montos pagados a EADS u otra marca en toda la infraestructura tetra detallando el equipo, modelo, marca, costo y en todos los radios, con modelo y marca costo de todas las patrullas camionetas y autos o sectores con bases fijas

13. Monto y datos iguales al punto 12 de la red EDACs que tenía antes.

Lo mismo aplica y se solicita para la PGJ inclusive en su caso con radio Tectronics

OJO en copias que sean legibles se solicita factura de uno de sus radios y lo invertido en su infraestructura de comunicaciones copia de contrato y facturas ejemplares de

repetidor y base así como de cualquier documento de EADS para que inviertan es su red NO todas las facturas.

Compras hechas a AMEESA facturas y contratos o a las empresas que les den el servicio de comunicación por radio a sus patrullas o ambulancias o equipamiento”

SEGUNDO.- PRÓRROGA. En fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha primero de noviembre del año dos mil doce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“[...]

En atención a su solicitud recibida en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el día 20 de Septiembre del presente año, a través del sistema INFOCOAHUILA y registrada con el número de folio 00351012, me permito informar lo siguiente:

Esta Secretaría adquirió 36 ambulancias en el periodo del 2004 a la fecha, mismas que se encuentran distribuidas en las unidades médicas adscritas a esta Dependencia, así mismo se le informa que 11 ambulancias se encuentran en comodato con varios municipios quienes son los encargados de darles el mantenimiento adecuado a dichas unidades.

Estas Unidades fueron adquiridas a través de licitaciones públicas e invitaciones restringidas y el origen del recurso proviene del presupuesto asignado por la federación.

En lo que respecta a los documentos que acreditan: la marca, modelo, año, empresa que lo vendió, copia de la factura y copia del contrato me permito poner a disposición esta documentación para consulta directa en la Unidad de

Transparencia de la Secretaría de Salud, ubicada en la calle Victoria N°312, Zona Centro, en un horario de 8:00 am a 16:00 hrs., debido al volumen de la información y a que los documentos se encuentran en nuestros archivos en formato impreso.

Cabe mencionar que cada jurisdicción sanitaria, hospital y centro de salud cuentan con recursos propios para darles el adecuado mantenimiento a las unidades que tienen bajo su resguardo, así mismo ellos se encargan de seleccionar los proveedores para dicho mantenimiento conforme se vaya requiriendo, y posteriormente reportan el gasto a la Subdirección Estatal de Finanzas de esta Dependencia, quien lo registra en la partida denominada mantenimiento a vehículos, por lo cual esta información no se encuentra en nuestros registros en la forma requerida en su petición, no obstante se pone a disposición para su respectiva consulta.

La información referente a los componentes del equipamiento como el costo, marca, modelo, etc., se integran en las facturas, pero no se cuenta con el costo desglosado por concepto ya que incluye un costo total por equipamiento, de acuerdo a las especificaciones requeridas en las licitaciones; la documentación que sustenta esta información, se pone a disposición para consulta directa en la Unidad de atención de esta Dependencia.

Las ambulancias no cuentan con la función GPS y radio EADS, por lo cual esta información no aplica a esta Dependencia. En caso de requerir copias simples de la documentación que se pone a disposición para consulta directa en nuestras oficinas, deberá sujetarse a los pagos previos para la entrega de dicha información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140-C de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

Lo anterior con fundamento en el artículo, en el artículo 104,107, 111 primer párrafo, 112 y 113 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

[..]"

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00017812, de fecha catorce de junio de dos mil doce, interpuesto por el ahora recurrente, en el que se inconforma de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

"no entrego la información y documentación solicitada a sabiendas que estoy en el DF y puede generar recibo de pago con envío o enviar por internet las 14 facturas."

QUINTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1008/12, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 273/2012 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día doce de noviembre del año dos mil doce, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 273/2012. Además, dando

vista a la Secretaría de Salud, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha catorce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio ICAI/1039/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Secretaría de Salud, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Liliana Gabriela López Rivera, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Salud, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

"[...]"

El 01 de noviembre de 2012 esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, emitió respuesta indicando que esta Secretaría adquirió 36 ambulancias en el periodo del 2004 a la fecha, mismas que se encuentran distribuidas en las unidades médicas adscritas a esta Dependencia, así mismo se le informa que 11 ambulancias se encuentran en comodato con varios municipios quienes son los encargados de darles el mantenimiento adecuado a dichas unidades.

Estas Unidades fueron adquiridas a través de licitaciones públicas e invitaciones restringidas y el origen del recurso proviene del presupuesto asignado por la federación.

En lo que respecta a los documentos que acreditan: la marca, modelo, año, empresa que lo vendió, copia de la factura y copia del contrato me permito poner a disposición esta documentación para consulta directa en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, ubicada en la calle Victoria N°312, Zona Centro, en un horario de 8:00 am a 16:00 hrs., debido al volumen de la información y a que los documentos se encuentran en nuestros archivos en formato impreso.

Cabe mencionar que cada jurisdicción sanitaria, hospital y centro de salud cuentan con recursos propios para darles el adecuado mantenimiento a las unidades que tienen bajo su resguardo, así mismo ellos se encargan de seleccionar los proveedores para dicho mantenimiento conforme se vaya requiriendo, y posteriormente reportan el gasto a la Subdirección Estatal de Finanzas de esta Dependencia, quien lo registra en la partida denominada mantenimiento a vehículos, por lo cual esta información no se encuentra en nuestros registros en la forma requerida en su petición, no obstante se pone a disposición para su respectiva consulta.

La información referente a los componentes del equipamiento como el costo, marca, modelo, etc., se integran en las facturas, pero no se cuenta con el costo desglosado por concepto ya que incluye un costo total por equipamiento, de acuerdo a las especificaciones requeridas en las licitaciones; la documentación que sustenta esta información, se pone a

disposición para consulta directa en la Unidad de atención de esta Dependencia.

Las ambulancias no cuentan con la función GPS y radio EADS, por lo cual esta información no aplica a esta Dependencia.

En caso de requerir copias simples de la documentación que se pone a disposición para consulta directa en nuestras oficinas, deberá sujetarse a los pagos previos para la entrega de dicha información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140-C de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

Lo anterior con fundamento en el artículo, en el artículo 104,107, 111 primer párrafo, 112 y 113 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Derivado de la respuesta emitida por esta Dependencia, el C. José Luis Moya se inconformó ante el ICAI, señalando textualmente: ...*"no entregó la información y documentación solicitada a sabiendas que estoy en el D.F. y puede generar recibo de pago con envío o enviar por internet las 14 facturas"....*

Respecto al supuesto agravio de que no se le entregó la información y documentación solicitada a sabiendas de que está en el D.F., resulta infundado, ya que en ningún momento existió dolo o mala fe en la sustanciación de la respuesta emitida por esta Unidad de atención, lo cual queda manifestado al otorgarse la información y ponerla a disposición para consulta directa en las oficinas de esta Secretaría, en virtud del volumen y por encontrarse en forma impresa, o en caso de requerir copias de dicha documentación sujetarse al pago previo de la reproducción de la misma, lo anterior de acuerdo a

lo establecido en el artículo 111, 113 y 114 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Es preciso señalar, que la ley señala que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante; en consecuencia el derecho de acceso a la información se ejercerá al entregar la información en el estado que la tenga el sujeto obligado y no conforme al interés del recurrente.

Así mismo, se advierte que la inconformidad del C. JOSÉ LUIS MOYA resulta incongruente con lo solicitado inicialmente, toda vez que el recurrente aduce que *“se puede generar recibo de pago con envío o enviar por internet las 14 facturas”* y en su solicitud requiere *“de todo el parque vehicular toda la información en el documento adjunto en su caso ambulancias”*, en tal virtud y ante este requerimiento de información, se emitió la respuesta en el sentido de poner dicha información y documentación a disposición del solicitante para consulta directa o reproducción en copias simples, por tratarse de un volumen extenso de documentos; consecuentemente, no se puede alegar por el recurrente la falta de información y documentación, como lo pretende hacer valer, ya que si hubiera solicitado concretamente las facturas, esta Unidad pudo haber estado en posibilidad de enviar esta documentación de forma electrónica a través del sistema INFOCOAHUILA, por lo que es evidente que el recurso presentado por el C. José Luis Moya resulta notoriamente improcedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción III, de la Ley de Acceso a

**la Información Pública y Protección de Datos Personales para el
Estado de Coahuila.**

Ahora bien, ante la improcedencia del recurso de revisión interpuesto en contra de esta Secretaría de Salud, resulta inoperantes los agravios que pretende hacer valer el recurrente en su inconformidad, por no ir dirigidos a controvertir la respuesta emitida por el sujeto obligado, se actualiza una causal de sobreseimiento de conformidad con lo establecido, por el artículo 130 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito a esta H. Autoridad:

Tenerme por presentado en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado solicitado en el Oficio número ICAI-1039/2012 dentro del Expediente 273/2012, y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente.

[...]"

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día primero de noviembre del año dos mil doce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dos de noviembre del año dos mil doce y concluyó el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día siete de noviembre del año dos mil doce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El recurrente, en su momento solicitó información referente a "todo el parque vehicular, es su caso ambulancias". A lo que el sujeto obligado respondió: *"Esta Secretaría adquirió 36 ambulancias en el periodo del 2004 a la fecha, mismas que se encuentran distribuidas en las unidades médicas adscritas a esta Dependencia, así mismo se le informa que 11 ambulancias se encuentran en comodato con varios municipios quienes son los encargados de darles el mantenimiento adecuado a dichas unidades. Estas Unidades fueron adquiridas a través de licitaciones públicas e invitaciones restringidas y el origen del recurso proviene del presupuesto asignado por la federación. En lo que respecta a los documentos que acreditan: la marca, modelo, año, empresa que lo vendió, copia de la factura y copia del contrato me permito poner a disposición esta documentación para consulta directa en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, ubicada en la calle Victoria N°312, Zona Centro, en un horario de 8:00 am a 16:00 hrs., debido al volumen de la información y a que los documentos se encuentran en nuestros archivos en formato impreso. Cabe mencionar que cada jurisdicción sanitaria, hospital y centro de salud cuentan con recursos propios para darles el adecuado mantenimiento a las unidades que tienen bajo su resguardo, así mismo ellos se*

encargan de seleccionar los proveedores para dicho mantenimiento conforme se vaya requiriendo, y posteriormente reportan el gasto a la Subdirección Estatal de Finanzas de esta Dependencia, quien lo registra en la partida denominada mantenimiento a vehículos, por lo cual esta información no se encuentra en nuestros registros en la forma requerida en su petición, no obstante se pone a disposición para su respectiva consulta. La información referente a los componentes del equipamiento como el costo, marca, modelo, etc., se integran en las facturas, pero no se cuenta con el costo desglosado por concepto ya que incluye un costo total por equipamiento, de acuerdo a las especificaciones requeridas en las licitaciones; la documentación que sustenta esta información, se pone a disposición para consulta directa en la Unidad de atención de esta Dependencia.

Las ambulancias no cuentan con la función GPS y radio EADS, por lo cual esta información no aplica a esta Dependencia. En caso de requerir copias simples de la documentación que se pone a disposición para consulta directa en nuestras oficinas, deberá sujetarse a los pagos previos para la entrega de dicha información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140-C de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

Lo anterior con fundamento en el artículo, en el artículo 104,107, 111 primer párrafo, 112 y 113 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el solicitante promueve, vía infocoahuila, el presente recurso de revisión, señalando que: "no entrego la información y documentación solicitada a sabiendas que estoy en el DF y puede generar recibo de pago con envío o enviar por internet las 14 facturas"

Estando en tiempo y forma el sujeto obligado rinde su contestación al recurso de revisión, señalando: "El 01 de noviembre de 2012 esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, emitió respuesta indicando que esta Secretaría adquirió 36 ambulancias en el periodo del 2004 a la fecha, mismas que se encuentran distribuidas en las unidades médicas adscritas a esta Dependencia, así mismo se le informa que 11 ambulancias se encuentran en comodato con varios municipios quienes son los encargados de darles el mantenimiento adecuado a dichas unidades. Estas Unidades fueron adquiridas a través de licitaciones públicas e invitaciones restringidas y el origen del recurso proviene del presupuesto asignado por la federación. En lo que respecta a los documentos que acreditan: la marca, modelo, año, empresa que lo vendió, copia de la factura y copia del contrato me permito poner a disposición esta documentación para consulta directa en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, ubicada en la calle Victoria N°312, Zona Centro, en un horario de 8:00 am a 16:00 hrs., debido al volumen de la información y a que los documentos se encuentran en nuestros archivos en formato impreso. Cabe mencionar que cada jurisdicción sanitaria, hospital y centro de salud cuentan con recursos propios para darles el adecuado mantenimiento a las unidades que tienen bajo su resguardo, así mismo ellos se encargan de seleccionar los proveedores para dicho mantenimiento conforme se vaya requiriendo, y posteriormente reportan el gasto a la Subdirección Estatal de Finanzas de esta Dependencia, quien lo registra en la partida denominada mantenimiento a vehículos, por lo cual esta información no se encuentra en nuestros registros en la forma requerida en su petición, no obstante se pone a disposición para su respectiva consulta. La información referente a los componentes del equipamiento como el costo, marca, modelo, etc., se integran en las facturas, pero no se cuenta con el costo desglosado por concepto ya que incluye un costo total por equipamiento, de acuerdo a las especificaciones requeridas en las licitaciones; la documentación que sustenta

esta información, se pone a disposición para consulta directa en la Unidad de atención de esta Dependencia. Las ambulancias no cuentan con la función GPS y radio EADS, por lo cual esta información no aplica a esta Dependencia.

En caso de requerir copias simples de la documentación que se pone a disposición para consulta directa en nuestras oficinas, deberá sujetarse a los pagos previos para la entrega de dicha información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140-C de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila. Lo anterior con fundamento en el artículo, en el artículo 104, 107, 111 primer párrafo, 112 y 113 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Derivado de la respuesta emitida por esta Dependencia, el C. José Luis Moya se inconformó ante el ICAI, señalando textualmente: *... "no entregó la información y documentación solicitada a sabiendas que estoy en el D.F. y puede generar recibo de pago con envío o enviar por internet las 14 facturas"*

Respecto al supuesto agravio de que no se le entregó la información y documentación solicitada a sabiendas de que está en el D.F., resulta infundado, ya que en ningún momento existió dolo o mala fe en la sustanciación de la respuesta emitida por esta Unidad de atención, lo cual queda manifestado al otorgarse la información y ponerla a disposición para consulta directa en las oficinas de esta Secretaría, en virtud del volumen y por encontrarse en forma impresa, o en caso de requerir copias de dicha documentación sujetarse al pago previo de la reproducción de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 111, 113 y 114 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Es preciso señalar, que la ley señala que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante; en consecuencia el derecho de

acceso a la información se ejercerá al entregar la información en el estado que la tenga el sujeto obligado y no conforme al interés del recurrente.

Así mismo, se advierte que la inconformidad del C. JOSÉ LUIS MOYA resulta incongruente con lo solicitado inicialmente, toda vez que el recurrente aduce que *"se puede generar recibo de pago con envío o enviar por internet las 14 facturas"* y en su solicitud requiere *"de todo el parque vehicular toda la información en el documento adjunto en su caso ambulancias"*, en tal virtud y ante este requerimiento de información, se emitió la respuesta en el sentido de poner dicha información y documentación a disposición del solicitante para consulta directa o reproducción en copias simples, por tratarse de un volumen extenso de documentos; consecuentemente, no se puede alegar por el recurrente la falta de información y documentación, como lo pretende hacer valer, ya que si hubiera solicitado concretamente las facturas, esta Unidad pudo haber estado en posibilidad de enviar esta documentación de forma electrónica a través del sistema INFOCOAHUILA, por lo que es evidente que el recurso presentado por el C. José Luis Moya resulta notoriamente improcedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Ahora bien, ante la improcedencia del recurso de revisión interpuesto en contra de esta Secretaría de Salud, resulta inoperantes los agravios que pretende hacer valer el recurrente en su inconformidad, por no ir dirigidos a controvertir la respuesta emitida por el sujeto obligado, se actualiza una causal de sobreseimiento de conformidad con lo establecido, por el artículo 130 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. .".

QUINTO.- El hoy recurrente se inconforma alegando que *"no entregó la información y documentación solicitada a sabiendas que estoy en el D.F. y*

puede generar recibo de pago con envío o enviar por internet las 14 facturas”, a lo que el sujeto obligado contesta: “me permito poner a disposición esta documentación para consulta directa en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, ubicada en la calle Victoria N°312, Zona Centro, en un horario de 8:00 am a 16:00 hrs., debido al volumen de la información y a que los documentos se encuentran en nuestros archivos en formato impreso”.

El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el sujeto obligado cumplirá con su deber de dar acceso a la información cuando ésta se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio donde se encuentre, o bien mediante la expedición de copias, además establece de forma expresa que en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible el público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

A su vez los artículo 112 y 113 de la Ley estipulan:

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Artículo 113.- El examen y la consulta que soliciten las personas de la información pública serán gratuitos.

No obstante lo anterior, en caso de la reproducción de la información, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables los siguientes conceptos:

- I. El costo de los insumos utilizados;**
- II. El costo de su envío;**
- III. La certificación de documentos, cuando así se solicite.**

El costo unitario de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma. Los sujetos obligados deberán reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información.

Aunado a lo anterior es prudente mencionar que aún cuando la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, las entidades públicas deben sistematizar la información.

Del estudio de la solicitud es prudente señalar que se trata de información pública mínima sujeta a publicación a través de medios electrónicos, como lo estipula el artículo 19 de la Ley:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

XX. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados en su caso en el sistema electrónico diseñado para tal efecto;

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

XXIV. ...

XXV. ...

El sujeto obligado en su respuesta y contestación señala que podrá tener acceso a la información completa mediante consulta directa en las

instalaciones de la dependencia, sin embargo la compra, equipamiento y mantenimiento de vehículos en este caso ambulancias refiere un gasto público por lo cual se considera información pública mínima (Artículo 19 fracción XXIII: "La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino")

Por lo anterior no obstante que es evidente la intención de la Secretaría de Salud de informar al ciudadano, no se garantizo el ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente. Con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporcione la información referente al parque vehicular en este caso ambulancias de forma completa.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil doce, en el municipio de Castaños, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 273/12. - SUJETO OBLIGADO. SECRETARÍA DE SALUD. RECURRENTE- JOSE LUIS MOYA CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER

